



BUENOS AIRES

RESOLUCION 4016/2016 INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)

Valores de las prestaciones destinadas a traslados de afiliados de IOMA.

Del: 15/07/2016

VISTO el expediente N° 2914-9822/16, iniciado por la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIFICOS, caratulado: "SOLICITUD DE INCREMENTOS DE VALORES DESTINADOS A TRASLADOS", y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Dirección de Programas Específicos solicita la actualización de valores de las prestaciones destinadas a traslados de afiliados de IOMA;

Que a fojas 1 la Dirección antes citada funda su petición en el incremento de los costos actuales y propone un aumento del quince por ciento (15%) retroactivo al 1° de mayo de 2016 en las prestaciones de traslados;

Que a fojas 2 se adjunta Anexo 1 con el detalle de los montos sugeridos;

Que a fojas 3/12 se agrega copia de la Resolución de Directorio N° 6578/15 actualmente vigente;

Que a fojas 13 la Dirección General de Prestaciones considera que debe darse curso favorable a lo peticionado;

Que a fojas 14 la Dirección General de Administración realiza una estimación promedio del gasto y solicita se tome compromiso preventivo por un monto mensual de pesos dos millones ciento setenta y cinco mil (\$ 2.175.000) y un monto total de pesos diecisiete millones cuatrocientos mil (\$ 17.400.000), lo que se refleja en el comprobante de contabilización de fojas 15;

Que el Departamento de Coordinación deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 13 de julio de 2016 según consta en Acta N° 26, RESOLVIÓ: Aprobar el incremento del quince por ciento (15%) de los valores de las prestaciones destinadas a Traslados de Afiliados de IOMA, con vigencia retroactiva al 1° de mayo de 2016, conforme se detalla en el Anexo 1, que como Anexo Único formará parte del Acto Administrativo a dictarse;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 6982 (T.O. 1987)

Por ello;

El Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires resuelve:

Artículo 1°. Aprobar el incremento del quince por ciento (15%), de los valores de las prestaciones destinadas a traslados de afiliados de IOMA, con vigencia retroactiva al 1° de mayo de 2016, conforme se detalla en el Anexo 1, que como Anexo único forma parte de la presente.

Art. 2°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado con cargo a la partida: Entidad 200 IOMA - Programa 1, AES 1, Finalidad 3, Función 1, Fuente Financiamiento 1.2, Partida Principal 3, Partida Subprincipal 4, Parcial 8, Presupuesto aprobado por Ley N° 14.807 Ejercicio 2016.

Art. 3°. Registrar. Comunicar a la Dirección General de Prestaciones y a la Dirección de Programas Específicos. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Cumplido, archivar.

Lic. Sergio D. Cassinotti

ANEXO

ANEXO I

VALORES DE TRANSPORTE VIGENTES DESDE EL 1 DE MAYO DE 2016

CATEGORÍA		RECORRIDO	VALOR	UNIDAD	
1	Combis /Colectivos	a) Para recorridos de hasta 6 Km. diarios.	\$ 645	/mes	
		b) -Para recorridos de entre 6 y hasta 40 Km. diarios (*)	\$ 5,20	/km	
			-Para recorridos que exceden los 40 km diarios (**)	\$ 3,50	/km exced
2	Transporte para Silla de Ruedas (SDR)		\$ 8,50	/km	
3	Automóvil habilitado (***)	a) Para recorridos de más de 0 y 40 km diarios	\$ 8	/km	
		b) -Para recorridos de entre 40 y 100 km diarios	\$ 7	/km exced	
		c) -Para recorridos mayores a los 100 km	\$ 5,80	/km exced	
4	Unidades de traslado (UT)	a)	UT – SDR (Silla de Ruedas) hasta 50 km	\$ 270	/día
			UT – SDR (Silla de Ruedas) Km excedente	\$ 5,40	/km
		b)	UT (Sin silla de Ruedas) hasta 50 km	\$ 173	/día
			UT (Sin silla de Ruedas) Km excedente	\$ 3,50	/km
5	Ambulancias	Valores según convenio IOMA - ACLIBA, FECLIBA			

Ejemplos:

Combis / Colectivos:

(*) -Para recorridos de entre 6 y 40 km diarios el valor del km será de \$5,20.

(**) -Para los recorridos que excedan los 40 km diarios, el valor de los km excedentes serán a razón de \$3,50 por cada km.

Por ejemplo respecto de un viaje de 45 km diarios los primeros 40 km serán a razón de \$5,20 el km y los 5 km restantes a razón de un valor de \$3,50.

$$(40 \text{ km} \times \$5,20) + (5 \text{ km} \times \$3,50) = \$225,5 \text{ diarios}$$

Automóvil habilitado:

(***) Por ejemplo respecto de un viaje de 110 km diarios los primeros 40 km serán a razón de \$8 el km, y los 60 km siguientes a razón de un valor de \$7 y los 10 km restantes a razón de \$5,80 $(40 \text{ km} \times \$8) + (60 \text{ km} \times \$7) + (10 \text{ km} \times \$5,80) = \$798 \text{ diarios}$.